

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

1269 ORDEN de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Los resultados obtenidos en la aplicación de los Programas de Fomento de Empleo puestos en práctica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en años anteriores, así como la incidencia que sobre el particular posee el Fondo Social Europeo, aconseja renovar el esfuerzo de la Comunidad Autónoma en el fomento del empleo.

El primero de estos programas se destina al fomento del empleo juvenil, queriendo indicar de este modo el lugar preferente que la preocupación por el colectivo de jóvenes en paro debe adquirir en la genérica lucha contra el desempleo. Precisamente es en este terreno donde se acogen los criterios marcados por el F.S.E. y junto a la subvención de contrataciones temporales se incentiva, de forma razonablemente cuantiosa, la incorporación laboral por tiempo indefinido.

El segundo se dirige al fomento del empleo de los trabajadores con cargas familiares, porque la situación de los desempleados se agrava para aquellos trabajadores que carecen de rentas y tienen responsabilidades familiares.

El tercero trata de fomentar el empleo de la mujer y contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias en su vida laboral. Se actúa así no sólo en línea con uno de los principales dogmas constitucionales, que proscriben la discriminación, sino conforme a las directrices comunitarias que como la Directiva 76/207, de 9 de febrero o la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 4 de febrero de 1984, piden a los estados-miembros un esfuerzo positivo para conseguir una verdadera igualdad entre los sexos.

El cuarto de los programas irá dirigido a fomentar la contratación de trabajadores mayores de 25 años y que sean parados de larga duración, ante las dificultades de reinserción que tiene este colectivo en el mercado de trabajo, propiciando su contratación por tiempo indefinido.

El quinto de los programas tiende a potenciar la Economía Social en sus modalidades de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales como fórmulas para acceder al empleo y de democracia económica. La compatibilidad de las ayudas regionales con las estatales a este respecto y la existencia de un marco jurídico de referencia tras la aprobación de la Ley 15/1986 de S.A.L., son factores que incitan a esperar una importante acogida de este grupo de medidas.

Asimismo, se hace necesario completar el marco de la política de empleo con otras actuaciones tendentes a fomentar el trabajo autónomo, introduciendo nuevas medidas que permitan acceder al mismo.

En su virtud y de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas de fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia y teniendo en cuenta el artículo 3.º del Decreto 7/1986, de 31 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º

Se aprueban los siguientes programas de fomento de empleo, que se regularán en la forma que se indica para cada uno de ellos.

EMPLEO JUVENIL**Artículo 2.º**

Las empresas con sede social en la Región de Murcia, con menos de 50 trabajadores, que contraten a trabajadores menores de 25 años que no perciban prestaciones por desempleo y que estén inscritos como parados en las correspondientes oficinas de empleo del I.N.E.M. de la Región de Murcia por un período no inferior a tres meses, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 100.000 pesetas (cien mil pesetas) por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.
- b) Una subvención de 150.000 (ciento cincuenta mil pesetas) por cada trabajador que contraten por un tiempo mínimo de dos años y a jornada completa.

Estas ayudas serán compatibles con los beneficios que otorgue el INEM en los «Contratos en Prácticas» y «Contratos para la Formación».

- c) Una subvención de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas) por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa.

EMPLEO DE TRABAJADORES CON CARGAS FAMILIARES**Artículo 3.º**

1. Las empresas con sede social en la Región de Murcia, con menos de 50 trabajadores, que contraten a trabajadores desempleados e inscritos en las oficinas de empleo del I.N.E.M. de la Región de Murcia por un período no inferior a tres meses, que no perciban prestaciones por desempleo y que tengan responsabilidades familiares, se podrán acoger a los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 200.000 pesetas (doscientas mil pesetas) por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de dos años y a jornada completa.
- b) Una subvención de 300.000 pesetas (trescientas mil pesetas) por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa.

2. A los efectos previstos en este artículo se entenderán por responsabilidades familiares tener a su cargo cónyuge, descendiente, ascendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y, en su caso, por adopción, y la unidad familiar no perciba rentas, salario o pensión alguna, o, en caso de percibirla, esta resulte inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

EMPLEO DE LA MUJER**Artículo 4.º**

Las empresas con sede social en la Región de Murcia, con menos de 50 trabajadores, que contraten mujeres inscritas como desempleadas en las oficinas de empleo del I.N.E.M. de la Región de Murcia por un período no inferior a tres meses que no perciban prestaciones por desempleo, se podrán acoger a los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 125.000 pesetas (ciento veinticinco mil pesetas) por cada trabajadora menor de 25 años contratada por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.
- b) Una subvención de 175.000 pesetas (ciento setenta y cinco mil pesetas) por cada trabajadora menor de 25 años contratada por un tiempo mínimo de dos años y a jornada completa.

Estas subvenciones serán compatibles con los beneficios que otorga el I.N.E.M. en los «Contratos en Prácticas y para la Formación».

- c) Una subvención de 225.000 pesetas (doscientas veinticinco mil pesetas) por cada trabajadora contratada con responsabilidades familiares por un tiempo mínimo de dos años y a jornada completa.
- d) Una subvención de 325.000 pesetas (trescientas veinticinco mil pesetas) por cada trabajadora contratada con responsabilidades familiares por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa.

A los efectos previstos en los apartados c) y d) se entenderán como responsabilidades familiares las indicadas en el artículo 3.º.2.

- e) Una subvención de 300.000 pesetas (trescientas mil pesetas) por cada trabajadora contratada a tiempo parcial, mediante un contrato por tiempo indefinido.
- f) Una subvención de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas) por cada trabajadora menor de veinticinco años contratada por tiempo indefinido y a jornada completa.

PARADOS DE LARGA DURACION, MAYORES DE 25 AÑOS

Artículo 5.º

Las empresas con sede social en la Región de Murcia, que contraten trabajadores mayores de 25 años que lleven, al menos, un año inscritos como desempleados en las oficinas de empleo del I.N.E.M. de la Región de Murcia, podrán acogerse a la siguiente ayuda:

Una subvención de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas) por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa.

EMPLEO COOPERATIVO

Artículo 6.º

Las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales, existentes previamente o creadas al efecto, que incorporen como socios trabajadores o contraten a personas inscritas en ambos casos, como parados en las oficinas de empleo del I.N.E.M. de la Región de Murcia, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 300.000 pesetas (trescientas mil pesetas) por cada socio trabajador o trabajador contratado por cuenta ajena por un tiempo mínimo de tres años y en jornada completa.
- b) Formación cooperativa gratuita para los socios o trabajadores contratados, cuando la Sociedad Cooperativa así lo requiera, financiándose dicha prestación con cargo al concepto «Formación Cooperativa».

TRABAJADORES AUTONOMOS

Artículo 7.º

Los trabajadores desempleados que deseen convertirse en autónomos para desarrollar su actividad en la Región de Murcia se les podrá conceder una subvención de 300.000 pesetas (trescientas mil pesetas) cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en las oficinas de empleo del I.N.E.M. de la Región de Murcia por un período no inferior a tres meses.
- b) Haber materializado inversiones necesarias para el desarrollo de su actividad en activos fijos materiales por un importe mínimo de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas).
- c) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.

NORMAS COMUNES

Artículo 8.º

No tendrán derecho a las subvenciones aquellas empresas que hayan efectuado despidos declarados improcedentes de trabajadores fijos de plantilla, o realizado expediente de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación.

Artículo 9.º

Tampoco podrán concederse los beneficios que se regulan, cuando los contratos se celebren entre el cónyuge, ascendientes, o descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual o de cualquier socio en empresas que revistan forma societaria de carácter personalista, o de los miembros de los órganos de Gobierno en las constituidas como sociedades de cualquier clase.

Este artículo no será de aplicación a los contratos de colaboración que se realicen en el seno de una explotación familiar agraria, entendida ésta tal y como la define la Ley del Estatuto de la Explotación Agraria y de los Jóvenes Agricultores.

Artículo 10.º

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo en el modelo oficial que oportunamente se facilite a los interesados, admitiéndose en tanto no se hayan agotado las consignaciones presupuestarias existentes para financiar estos programas y hasta el 10 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente, como máximo.

Artículo 11.

1. Recibida la petición la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo resolverá con carácter previo su admisión y efectuará la correspondiente retención de crédito.

2. Las empresas o sociedades dispondrán de un plazo de 20 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución para formalizar la contratación o admisión de socios en su caso y remitir la siguiente documentación:

- a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente oficina de empleo del I.N.E.M. y, en el supuesto de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales, escritura pública que acredite su constitución o ampliación del número de socios.
- b) Parte de Alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social o de Autónomos, o Régimen Especial Agrario para Explotaciones Familiares Agrarias.
- c) Alta en Licencia Fiscal de la Empresa.
- d) Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- e) Copia del D.N.I. del trabajador.
- f) Declaración de la empresa haciendo constar que en el trabajador no concurren las circunstancias especificadas en el artículo 9.º de la presente Orden.
- g) Documento que acredite las responsabilidades familiares, solamente en el supuesto de contratos acogidos a los beneficios para los que se deban justificar cargas familiares.
- h) Justificación que acredite que el trabajador está inscrito en la correspondiente oficina de empleo del I.N.E.M. de la Región de Murcia por el período de tiempo señalado y que no tiene derecho a prestaciones por desempleo, en los casos que se exija expresamente.

Se eximirá este requisito en los supuestos en los cuales se produzca la reconversión de un contrato temporal en indefinido.

- i) Boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2 del último año hasta el mes anterior a la solicitud. En el caso de ser la empresa más reciente, sólo se adjuntará copia de los boletines correspondientes al tiempo de su existencia.

Artículo 12.

Las subvenciones previstas en los artículos 2.º.c) y 4.º.f) se abonarán de la siguiente forma, el 50 por 100 al estimarse la solicitud, y el 50 por 100 restante una vez transcurridos seis meses desde la concesión, previa acreditación de su continuidad mediante remisión del recibo salarial de la última mensualidad percibida por el trabajador, y de los Boletines TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes abonado.

Artículo 13.

1. El importe máximo de la subvención a cada Empresa, Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral no podrá superar 3.000.000 de pesetas (tres millones de pesetas).

Excepcionalmente, a juicio de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, podrán concederse subvenciones por importe superior al establecido en el apartado anterior, así como eximir del requisito establecido respecto del número máximo de trabajadores fijos en plantilla, a determinadas empresas en atención a sus especiales características.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 14.

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse por otro contrato de la misma naturaleza y por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que dio lugar a la concesión de la ayuda; únicamente serán tenidas en cuenta como excepción causas de fuerza mayor producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

Artículo 15.

1. Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligado a reiterar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma el importe de la misma, en el caso de que se hubiese hecho efectiva.

2. Por los Servicios de la Consejería se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios pasando conocimiento a la Jurisdicción ordinaria cuando se aprecien indicios de falsificación o defraudación contractual.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El abono de las subvenciones reguladas en esta Orden quedará condicionado en todo caso a que la empresa cumpla los requisitos exigidos por la normativa laboral vigente.

Segunda

Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Comunidad Autónoma por la contratación del mismo trabajador, salvo para aquellos señalados en los artículos 2.º.a) y b), 4.º.a) y b), y 6.º.a).

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.